



Bogotá, 25 de junio de 2007

AUTO No. 1576

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 727 del 23 de junio de 1983, el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE-INDERENA otorgó Licencia Ambiental al declarar a satisfacción el estudio de efecto ambiente presentado por CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR para las actividades y obras del Proyecto Carbonífero El Cerrejón Zona Norte en su etapa de montaje, el cual se encuentra ubicado en los municipios de Urbilla, Maicao y Barrancas en el departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 670 del 27 de julio de 1998, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a las empresas CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR, para el proyecto de apertura y operación de las Nuevas Áreas de Minería el cual se encuentra ubicado en los municipios de Hato Nuevo, Maicao y Barrancas en el departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 494 del 18 de junio de 1999, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a las empresas CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR, para la construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada “*Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros*”, el cual se encuentra ubicado en el área del Cerrejón Zona Norte en los municipios de Hato Nuevo, Maicao y Barrancas en el departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 981 del 2 de octubre de 2000, este Ministerio aclaró la Resolución 494 del 18 de junio de 1999, en el artículo primero del proveído.

Auto 1576 del 25 de junio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

Que mediante Resolución 561 del 22 de junio de 2001, este Ministerio autorizó una cesión de derechos de la empresa INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR a la SOCIEDAD CERREJON ZONA NORTE S.A.-C.Z.N.S.A; en la misma resolución ordenó que el nuevo beneficiario deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA- la modificación de las providencias por medio de las cuales se les otorgó permisos, concesiones o autorización.

Que mediante Resolución 1010 del 8 de noviembre de 2001, este Ministerio modificó la Resolución 727 del 23 de junio de 1983, en el sentido de autorizar la Expansión y Operación de la Estructura de Puerto Bolívar.

Que mediante Resolución auto 730 del 10 de mayo de 2005 se aclaró el auto 711 de julio 30 de 2004 en el sentido de tener en cuenta la fusión realizada entre las compañías INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR- Y CARBONES DEL CERREJON S.A, cambiando su razón social por CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-62899 del 19 de junio de 2007, CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON solicitó modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de incluir las obras de expansión del botadero de materia estéril del tajo “Patilla”, localizado en la jurisdicción del municipio de Hato Nuevo, en el departamento de la Guajira.

Que mediante el oficio anteriormente mencionado CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON allegó a este Ministerio copia de la autoliquidación y copia del comprobante de pago por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$37.371.616) por concepto de evaluación de la modificación, con numero de referencia 154019407 del 14 de junio de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la Plan de Manejo Ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 727 del 23 de junio de 1983, por medio de la cual se otorgó a CARBONES DE COLOMBIA S.A - CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR hoy CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON licencia ambiental única para las actividades y obras del Proyecto Carbonífero El Cerrejón Zona Norte el cual se encuentra ubicado en los municipios de Urbilla, Maicao y Barrancas en el departamento de la Guajira, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal primera descrita en el artículo 27 de la norma en cita, por cuanto se pretende variar las condiciones existentes al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación que realizó bajo la referencia 154019407, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a CARBONES DE COLOMBIA S.A -CARBOCOL e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION-INTERCOR hoy CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON mediante la Resolución No. 727 del 23 de junio de 1983, en el sentido de incluir las obras de expansión del botadero de materia estéril del tajo “Patilla”, localizado en la jurisdicción del municipio de Hato Nuevo, en el departamento de la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de CARBONES DEL CERREJON LLC-CERREJON o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Urbilla, Maicao y Barrancas, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM.1094
Sin C.T.
Proyecto 25-06-2007